

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 4/2020
Fecha interposición: 5/12/2020
Recurrente: D. Carlos Ignacio Martínez Perna

Se formula con fecha 5/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – El día 4 de diciembre mediante correo electrónico se solicita información sobre la no inclusión del jugador Dº Carlos Ignacio Martínez Perna con número de licencia 31704 y pasaporte YA5596148 en el censo provisional publicado con fecha 1/12/2020.

SEGUNDO. – Con fecha 5/12/2020 se requiere a Dº Carlos Ignacio Martínez Perna a fin de que presente reclamación al censo electoral debidamente firmada, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Art. 56** del Reglamento Electoral, así como copia de DNI, lo cual se hace efectivo el 9/12/2020, solicitando su inclusión en el censo de deportistas, alegando haber participado como jugador en la Liga de Tercera División Masculina.

TERCERO. – Igualmente se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de Dº Carlos Ignacio Martínez Perna de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite certificación del Secretario General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, Dº David González Rubio, en la que se recoge la relación de jugadores que han participado en tercera nacional masculina durante la temporada 2019 – 2020. Según dicha relación, el jugador Dº Carlos Ignacio Martínez Perna ha participado en la Liga de tercera división masculina en la temporada 2019-2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. - La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

TERCERO. - De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona).
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- **Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.**
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

CUARTO. - Según la certificación expedida por el Secretario General de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, de Dº Carlos Ignacio Martínez Perna, está en posesión de licencia en vigor (Licencia Nº 31704) y queda acreditada su participación en la Liga Nacional de Tercera División Masculina, competición recogida en el mencionado anexo, por lo que cumple con los requisitos del **Artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral**

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

ESTIMAR la solicitud de Dº Carlos Ignacio Martínez Perna de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, estamento de jugadores al concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015

de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFICACION: Se hace constar la notificación de la presente Resolución a la Comisión Gestora de la RFETM para que proceda a la ejecución de lo acordado.

En Madrid a once de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez
Muñoz
Vocal